

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 186/2012**

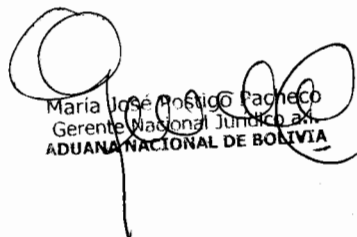
La Paz, 02 de agosto de 2012

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA AGIT/0055/2012 DE 27-07-2012, QUE HABILITA EN FORMA EXCEPCIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS LOS DIAS MIERCOLES DEL MES DE AGOSTO DE 2012, CON LA FINALIDAD DE PRACTICAR NOTIFICACIONES EN SECRETARIA DE CAMARA DE LA AUTORIDAD GENERAL DE IMPUGNACION TRIBUTARIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa AGIT/0055/2012 de 27/07/2012, que habilita en forma excepcional horas extraordinarias desde 08:00 a 20:000, según corresponda, los días miércoles del mes de agosto de 2012, con la finalidad de practicar notificaciones en Secretaria de Cámara de la Autoridad General de Impugnación Tributaria.



MJPP/aql  
ANB2012-11842



María José Ansticio Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

**Resolución Administrativa AGIT/0055/2012**  
**La Paz, 27 de julio de 2012**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 132 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, dispone la creación de la Superintendencia Tributaria como parte del Poder Ejecutivo, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional. Asimismo establece que la Superintendencia Tributaria tiene como objeto, conocer y resolver los recursos de alzada y jerárquico que se interpongan contra los actos definitivos de la Administración Tributaria.

Que el Artículo 141 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que la Superintendencia General Tributaria y las Superintendencias Tributarias Regionales pasan a denominarse Autoridad General de Impugnación Tributaria y Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria, respectivamente ...".

Que el Artículo 139, de la Ley N° 2492, establece como atribuciones del Superintendente Tributario General (Director General Ejecutivo), dirigir y representar a la Superintendencia Tributaria General (Autoridad General de Impugnación Tributaria); considerar y aprobar los proyectos de normas internas de la Superintendencia General y de las Superintendencias Regionales, así como dirigir y evaluar la gestión administrativa del órgano; y realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 90 de la Ley N° 2492, establece que los actos administrativos que no requieran notificación personal serán notificados en Secretaría de la Administración Tributaria, para cuyo fin deberá asistir ante la instancia administrativa que sustancia el trámite, todos los miércoles de cada semana, para notificarse con todas las actuaciones que se hubieran producido. La diligencia de notificación se hará constar en el expediente correspondiente. La incomparecencia del interesado no impedirá que se practique la diligencia de notificación. En concordancia con lo el Artículo 205 de la Ley N° 3092 (Título V del Código Tributario Boliviano).

Que el Parágrafo II del Artículo 83 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano determina que todas las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles administrativos, de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, dispone que de oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias, todo esto a efectos de cumplir algunas labores específicas.

Que el Informe AGIT- SC-0028/2012, de 27 de julio de 2012, emitido por el Secretario de Cámara de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, en la parte de análisis

1 de 2



Jach'a Kamarii  
Aymara

Mana Tasaq Kuraq Kamachiq  
Quechua

Mburuvisa Tendodegua Mbaeti  
Oñomita Mbaerepi Vae  
Guarani

señala que, el 23 de diciembre de 2011 se aprobó la ley N° 212, Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, el cual en su Artículo 10 regula las "Causas Contenciosas – Administrativas", y que la aplicación de dicha norma habría generado un incremento en el número de Recursos de Alzada y Jerárquicos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, produciéndose en consecuencia un crecimiento en la atención de solicitudes dentro de la sustanciación de los mismos. En tal sentido luego de establecer como necesidad la carga creciente establecida, y haciendo un razonamiento lineal frente a la carga procesal que se atiende al momento, las horas hábiles de trabajo para efectuar las notificaciones en Secretaría de Cámara de la AGIT serían insuficientes, por lo cual se plantea el requerimiento de la habilitación de horas extraordinarias para efectuar dichas notificaciones.

Que el Informe AGIT-GRJ-0106/2012, de 27 de julio de 2012, emitido por la Abogada Administrativa dependiente de la Gerencia de Recursos Judiciales, concluye señalando que, la solicitud impetrada por la Secretaría de Cámara de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, es procedente, en consideración a la justificación efectuada mediante Informe AGIT- SC-0028/2012.

**POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, designada mediante Resolución Suprema N° 07303, de 26 de marzo de 2012, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso k) del Artículo 139 de la Ley N° 2492,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Habilitar en forma excepcional horas extraordinarias desde horas 08:00 a 20: 00, según corresponda, los días miércoles del mes de agosto de 2012, con la finalidad de practicar notificaciones en Secretaría de Cámara de la Autoridad General de Impugnación Tributaria.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Cámara de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, quedan encargadas de la efectivización, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Publicar en un periódico de circulación nacional la presente Resolución Administrativa, conforme el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2012, de Procedimiento Administrativo, para efectos legales.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Dra. Julia Susana Rios Laguna  
Directora Ejecutiva General a.i.  
Autoridad General de Impugnación Tributaria



JSRL/LAA/JPV/KJS  
c.c. Archivo

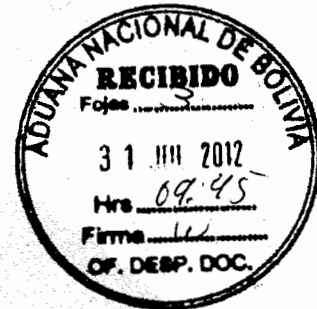
Jani M'ayir Jach'a Kamari  
Aymara

Mana Tasaq Kuraq Kamachiq  
Quechua

2 de 2  
Mburuvisa Tendodegua Mbaeti  
Oñomita Mbaerepi Vae  
Guarani



La Paz, 30 de julio de 2012  
**AGIT-0983/2012**



Señora  
Lic. Marlene Ardaya Vásquez  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

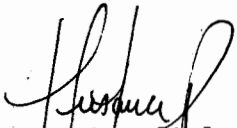
**Ref.: Para su conocimiento**

De mi consideración.

Mediante la presente, para su conocimiento remito a usted adjunto a la presente, copia de la Resolución Administrativa AGIT/0055/2012 de fecha 27 de julio de 2012, mediante la cual se resuelve habilitar en forma excepcional horas extraordinarias desde las 8:00 a 20:00 según corresponde, días miércoles del mes de agosto del 2012 con la finalidad de practicar las modificaciones conforme dispone el Art. 90 de la ley 9422.

La referida normativa a sido emitida en aplicación de los artículos 83 parágrafo segundo de la Ley N° 9422 y 19 de la Ley N° 9421, al haberse incrementado considerablemente la carga procesal como es de conocimiento, por lo expuesto mucho agradeceré a usted tomar en consideración para su cumplimiento.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
**Dra. Julia Susana Rijs Laguna**  
**Directora Ejecutiva General a.i.**  
**Abogada General de Impugnación Tributaria**

JSR/Ljm

cc. Arch.